



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DEL MAULE.**

REF.: Aplica multas administrativas a Organismo Técnico de Capacitación, "Servicios de Capacitación Ltda.", RUT 77.766.430-1, en el marco de la fiscalización a la franquicia tributaria, regulada por la Ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1675 /

TALCA, 23 de Julio de 2012.-

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación, "Servicios De Capacitación Limitada", RUT 77.766.430-1, representado legalmente por doña Carolina Waissbluth W., C.I.Nº10.570.342-2, ambos con domicilio en Avenida José Domingo Cañas, Nº2915, comuna de Ñuñoa, región Metropolitana, entidad que ejecutó el curso denominado, "Técnicas Aplicadas De Venta Y Merchandising", código SENCE 1237864569, registro de comunicación 3.936.921, ejecutado entre el 08 y el 15 de marzo de 2012, en la dirección de Avenida 5 Sur, Nº981, comuna de Talca, en el horario de lunes a viernes de 09:00 horas a 13:00 horas y de 14:00 horas a 18:00 horas, que dicha actividad de capacitación fue comunicada al Servicio Nacional, por el Organismo Técnico Intermedio de Capacitación, "Corporación de Capacitación de la Cámara Nacional de Comercio de Chile", para su empresa adherente, "Ecr Promogestion Chile S.A.".

2.-Que, el 14 de marzo de 2012, se fiscaliza en terreno el curso denominado, "Técnicas Aplicadas De Venta Y Merchandising", código SENCE 1237864569, registro de comunicación 3.936.921, constatando como hechos irregulares los siguientes:

a) Infraestructura (sala de clases) provista por el Organismo Técnico de Capacitación aludido, no es idónea ni apta para el desarrollo del curso, toda vez que el espacio es reducido produciendo hacinamiento, dicho sea de paso las sillas comprometidas en la ficha técnica del curso, son 40 sillas universitarias, no obstante las sillas empleadas en la ejecución del curso, no corresponden a lo autorizado por el Servicio Nacional.

b) Copia del Libro de Clases del curso, ingresado al Servicio Nacional en fecha 23 de marzo de 2012, consigna información errónea o inexacta, respecto de la asistencia al curso de los participantes: Karen Inostroza Barros, Susan Gómez Teran y Felipe Garrido Ibarra, quienes se encontraban ausentes al momento de la fiscalización, el día 14 de marzo de 2012, sin embargo en el registro de asistencia, están consignados como presentes en dicha fecha.

3.-Que, mediante Citación de 15 de marzo de 2012, y Citación de 04 de abril de 2012, se formulan cargos al Organismo Técnico aludido.

4.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación, "Servicios de Capacitación LTDA.", presenta escrito de descargos en fechas 23 de marzo de 2012 y 12 de abril de 2012, suscritos por su representante legal y Sub Gerente, doña Carolina Waissbluth W, quien ante los hechos irregulares, expone lo siguiente:

"(...) sala no es apropiada para la cantidad de participantes informados, efectivamente nuestra sala es para una capacidad menor al N° de participantes informados, debido a que nunca se ha dado que asistan más de 23, para este caso en particular, se separó la cantidad de participantes informados en 2 grupos, para que de esta manera y en el evento supuesto que asista la totalidad, no haya ningún inconveniente. (...) cabe mencionar que respecto al libro de clases por segundo curso, no aplica ya que finalmente los alumnos que participaron de este curso fueron sólo los 23 del libro de clases que presentamos en carta de descargo de fecha 22/03/2012 (...)".

5.-Que, los descargos presentados a está Dirección regional, por parte del Organismo Técnico de Capacitación, "Servicios de Capacitación Ltda.", no han tenido mérito suficiente para desvirtuar los hechos irregulares descritos en el considerando segundo, a mayor abundamiento Organismo Técnico, reconoce que la infraestructura de la sala, no cumple con los requisitos comprometidos en la *ficha técnica denominada, "Información de la Solicitud de Actividad"*, que respecto a los tres alumnos que consignan firma el día 14 de marzo de 2012, fecha en la cual se constató que no estaban presentes durante la ejecución del curso, el Organismo Capacitador, no se pronuncia precisamente a éste hecho, sino que sólo se limita a mencionar: *"cabe mencionar que respecto al libro de clases por segundo curso, no aplica ya que finalmente los alumnos que participaron de este curso fueron sólo los 23 del libro de clases que presentamos en carta de descargos de fecha 22/03/2012"*, que es menester indicar que el día de la fiscalización, se constató la existencia de un sólo curso y, no dos como da entender el Organismo Técnico, en su carta de descargos.

6.-Que, el Informe Inspectivo Regional N°128 de 2012, contiene los fundamentos de hecho, sobre los cuales se basa la presente Resolución Exenta.

7.-Que, en la especie se verifica la agravante descrita en el artículo 77 N° 2, del D.S. N° 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, esto es, la reprochable conducta anterior del infractor, toda vez que el Organismo Técnico de Capacitación, registra cuatro multas en el sistema.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término, artículos;15 letra c),67,74,76,77,78,79,80 y demás pertinentes del D.S. N° 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, lo consignado en el artículo N°41 de la Ley N°19.880.

RESUELVO:

1.-Aplicar, multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación, "Servicios de Capacitación Limitada", por hechos constitutivos de irregularidad, descritos en el considerando segundo, habida consideración de la agravante existente:

- Multa equivalente a 07 U.T.M., por conducta descrita en el considerando segundo, *letra a)*, sancionada en el Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S.N°98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, según lo previsto en el artículo N°76, en relación al artículo N°15, letra c), del mismo decreto, específicamente, *"por no contar con la infraestructura comprometida en la ficha técnica denominada, "Información de la Solicitud de Actividad", (ítem de Infraestructura), para el desarrollo del curso denominado, "Técnicas Aplicadas De Venta Y Merchandising", código SENICE 1237864569,* por cuanto la infraestructura (sala de clases) provista por el Organismo Técnico de Capacitación aludido, no es idónea ni apta para el desarrollo del curso, toda vez que el espacio es reducido produciendo hacinamiento, en razón a la cantidad de participantes asistentes al curso, dicho sea de paso las sillas comprometidas en la ficha técnica del curso, son 40 sillas universitarias, lo cual discrepa del tipo de sillas empleadas en la ejecución del curso.

• Multa equivalente a **20 UTM**, por conducta descrita en el considerando segundo **letra b)**; sancionada en el Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S.Nº98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, según lo previsto en el artículo N°74, numeral segundo (2), "por la entrega de información al Servicio errónea o inexacta", específicamente copia del Libro de Clases del curso, ingresado al Servicio Nacional en fecha 23 de marzo de 2012, consigna información errónea o inexacta, respecto de la asistencia al curso de los participantes: Karen Inostroza Barros, Susan Gómez Teran y Felipe Garrido Ibarra, quienes se encontraban ausentes al momento de la fiscalización, el día 14 de marzo de 2012, sin embargo en el registro de asistencia, están consignados como presentes en dicha fecha.

2.-El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario N°47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas. Deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además de ello, mientras penda el pago de la multa por parte de éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N° 98, ya individualizado.

3.-Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta sólo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V el Código del Trabajo y, la Ley 20087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ANDRES MAUREIRA MAUREIRA
DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE
REGIÓN DEL MAULE.

AMM/VCL
Distribución

- OTEC, "Servicios de Capacitación Ltda."
- Unidad Central de Fiscalización.
- Archivo.